

FUNDAMENTOS DEL MUNICIPIO ABIERTO EN GUANAJUATO: ANÁLISIS SOBRE LAS IMPLICACIONES DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO
BASICS OF THE OPEN MUNICIPALITY IN GUANAJUATO: ANALYSIS OF THE IMPLICATIONS OF THE LAW FOR THE GOVERNMENT AND ADMINISTRATION OF THE MUNICIPALITIES OF THE STATE OF GUANAJUATO

JOSÉ CRISTIAN URRUTIA NEGRETE¹ 

¹ UNIVERSIDAD LA SALLE BAJÍO, FACULTAD DE DERECHO, CRIMINOLOGÍA Y GOBERNANZA. LEÓN, GUANAJUATO, MÉXICO

✉ Correspondencia: jun106786@lasallebajio.edu.mx | ORCID: [0009-0001-7162-5492](https://orcid.org/0009-0001-7162-5492)

RECEPCIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 / ACEPTACIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

SUMARIO

I. Introducción. II. Características del concepto jurídico de Gobierno Abierto. III. Objeto legal del Gobierno Abierto. IV. Principios rectores del Gobierno Abierto. V. Fomento a la innovación tecnológica. VI. Características del concepto jurídico de gobierno electrónico. VII. Conclusión. VIII. Referencias.

Resumen: A partir del 18 de septiembre de 2024, de acuerdo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato del Decreto Legislativo 341, entró en vigor la *Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato*, por el que se abroga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. El título decimo sexto de esta nueva Ley se denomina Municipio Abierto, cuyo capítulo único lleva por nombre *Tipos de Gobierno* y contiene cinco artículos que, si bien, son apenas una base legal, da suficiente contenido normativo como para que, las iniciativas reglamentarias al interior de los cuarenta y seis Ayuntamientos, tengan como propósito contar con el entramado jurídico más robusto del país en materia de *Gobierno Abierto*. Este hecho es muy trascendental, ya que, ante la reforma asentada en otro dictamen parlamentario, en este caso por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se plantea la desaparición de los organismos garantes locales de transparencia y, con ello, una posible abrogación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hasta ahora ha sido el único soporte legal general en materia de apertura gubernamental. En estas líneas se

desmenuza el articulado propuesto en esta nueva Ley Municipal y se habla de las implicaciones que tendría para las autoridades municipales.

Palabras clave: gobierno abierto, municipio abierto, políticas públicas, problemas públicos, solución colaborativa, organismos colegiados, transparencia proactiva, participación ciudadana, rendición de cuentas, innovación social, servicios públicos, transparencia, evaluación del desempeño, tecnologías de la información, innovación tecnológica, eficiencia, procesos, herramientas de gestión, necesidades municipales, gobierno electrónico, gobierno digital.

Abstract: *As of September 18, 2024, in accordance with the publication in the Official Gazette of the State of Guanajuato of Legislative Decree 341, the Law for the Government and Administration of the Municipalities of the State of Guanajuato came into force, which repeals the Municipal Organic Law for the State of Guanajuato. The sixteenth title of this new Law is called Open Municipality, whose sole chapter is called Types of Government and contains five articles that, although they are just a legal basis, provide sufficient regulatory content so that the regulatory initiatives within The forty-six City Councils aim to have the most robust legal framework in the country in terms of Open Government. This fact is very transcendental, since, given the reform established in another parliamentary opinion, in this case by the Constitutional Points Commission of the Chamber of Deputies of the Congress of the Union, the disappearance of the local guarantor organizations of transparency and, with it, a possible repeal of the General Law of Transparency and Access to Public Information, which until now has been the only general legal support in matters of Open Government. These lines break down the articles proposed in this new Municipal Law and discuss the implications they would have for municipal authorities.*

Keywords: *open government, open municipality, public policies, public problems, collaborative solution, collegiate organizations, proactive transparency, citizen participation, accountability, social innovation, public services, transparency, performance evaluation, information technologies, technological innovation, efficiency, processes, management tools, municipal needs, electronic government, digital government.*

*

I. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con la numeraria de Municipios Abiertos dispuesto por el *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* (INAI), cuarenta y cinco de los municipios del estado de Guanajuato fueron los primeros que realizaron una acción interinstitucional de *Gobierno Abierto Municipal* en la historia del país¹. Fue el 12 de marzo de 2020 cuando se suscribió la «*Declaración Conjunta para la implementación de acciones para un Gobierno Abierto en los Municipios del estado de Guanajuato*», misma que fue suscrita por 45 cuarenta y cinco de los 46 cuarenta y seis presidentes y presidentas municipales. Prácticamente solamente la administración 2018-2021 de Salamanca fue la única que no firmó este documento, pero que logró la instalación de 17 diecisiete

¹ INAI, «*Municipios Abiertos*», https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoys transparencia/?page_id=5063

*Secretariados Técnicos Municipales de Gobierno Abierto y 2 dos Planes de Acción Municipal de Gobierno Abierto*².

Esta *Declaración* tiene como fundamento el artículo 117 de la *Constitución Política del Estado de Guanajuato*, que a la letra indicaba por entonces: «Los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su *Ley Orgánica*», párrafo adicionado el 14 de noviembre de 2018³, así como los artículos 42, fracción XX, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que a la letra dice: «[...] Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica»; y, el 59 de la misma, que reza: «Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental»⁴.

De igual manera éste documento se sustenta en los artículos 156, fracciones V y XVI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* para el Estado de Guanajuato, que menciona: El [Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato (IACIP)] tendrá las siguientes atribuciones: «Coadyuvar con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental»; y, [...] «Ejercer las demás atribuciones previstas en esta Ley, en la Ley General, [...] y demás ordenamientos aplicables en la materia»⁵; así como en el artículo 9-1 de la *Ley Orgánica Municipal* para el Estado de Guanajuato, que indica: «Los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno Abierto que se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información. Los Ayuntamientos impulsarán, mediante la expedición de los reglamentos respectivos, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo»; y, el artículo 77, fracción IV, del mismo instrumento jurídico, que dice: «El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones: [...] Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación»⁶.

De lo anterior se puede desprender dos hilos fundamentales de los que ha pendido el *Gobierno Abierto Municipal* para el caso del estado de Guanajuato. El primero de ellos que considera al *Gobierno Abierto* como un principio constitucional y que mandata operarlo de acuerdo con la *Ley Orgánica*. El segundo de ellos, que intenta hacerlo, al

² IACIP, «Municipios Guanajuato Gobierno Abierto», <https://www.estadoabierto.to.org.mx/municipios/>

³ CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ««Decreto 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato», 2024, <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3329/20190911.pdf>

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODEL LEGISLATIVO FEDERAL, «*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*», 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

⁵ CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, «*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*», 2024, https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3524/LTAIPEG_REF20Noviembre2023.pdf

⁶ CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, «*Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*», 2024, https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3430/LOMPEG_REF_30Nov2022_DL_105.pdf

concebir la implementación del *Gobierno Abierto* bajo los principios legales de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información, mismos que mandatan la generación de los reglamentos municipales para la implementación de estos principios.

Por lo anterior, la firma de *Declaratorias* ha sido toral para tratar de darle más dientes a los gobiernos municipales para implementar el *Gobierno Abierto Municipal*. En ese sentido, si bien la primera *Declaración* fue valiosa por su significado histórico para las administraciones municipales 2018-2021, fue para las administraciones 2021-2024 el documento que le secundó el que dotó de dos compromisos importantes. Fue el 07 de octubre de 2022 cuando se suscribió la «*Declaratoria de Municipios Abiertos del Estado de Guanajuato 2022-2024*» y que en su declaratoria primera y décima se asienta el compromiso de que cada gobierno municipal implemente acciones para instalar su correspondiente *Secretariado Técnico Municipal de Gobierno Abierto* y la elaboración de su *Plan de Acción Municipal de Gobierno Abierto*, respectivamente⁷, mismos que fueron propuestos por el que suscribe las presentes líneas y que hace constar que, no obstante este avance *de jure*, en la práctica se enfrentó de manera permanente con la pregunta perenne: «¿en dónde dice en la Ley esto del Gobierno Abierto?». A pesar de ello, se reportan a la fecha de consulta de la fuente 14 catorce *Secretariados Técnicos Municipales de Gobierno Abierto* y 9 nueve *Planes de Acción Municipal de Gobierno Abierto*.

Ante ello, el presente trabajo tiene la intención de brindar aportaciones trascendentes para el análisis sobre las implicaciones que la nueva *Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato* considera en materia de Gobierno Abierto, mismas que fueron resultado de treinta y dos iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la actual *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato* e iniciativa de *Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*, misma por la que se obtuvo consenso por parte de todas y todos los legisladores iniciantes para cambiar su denominación por la del objeto de estudio y, que en última consecuencia, tiene por efecto abrogar la *Ley Orgánica*, vigente desde 2012, lo que implica un cambio de paradigma sobre el marco legal de los municipios en el estado de Guanajuato⁸.

En las siguientes líneas se expresan algunos de los apuntes positivos y algunas que aún quedan sueltas sobre como materializar las ideas de lo que en la ortodoxia parlamentaria se conoce como el «*espíritu del legislador*». Para ello, se mencionan las características del concepto jurídico, el objeto y los principios rectores de la *open government* u *open-gov*, un apartado sobre el fomento de la innovación tecnológica y otro concerniente al concepto jurídico del *electronic government* o *e-gov*. Finalmente, se consideran algunas reflexiones a manera de conclusión.

⁷ IACIP, «*Municipios Abiertos*», <https://www.estadoabierto.to.org.mx/municipios2/>

⁸ CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, «*Dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a diversas iniciativas a efecto de reformar y adicionar disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato e iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato*», 2024, https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/34818/Dictamen_y_decreto_de_diversas_iniciativas_en_materia_municipal.pdf

II. CARACTERÍSTICAS DEL CONCEPTO JURÍDICO DE GOBIERNO ABIERTO.

El primer articulado que se analiza es el 308 de la nueva *Ley Municipal* objeto del presente trabajo. Es relevante, en primera instancia, ya que es la primera vez que se genera un fundamento que define el concepto de *Gobierno Abierto*, pues a la letra señala:

El Gobierno Abierto es un esquema de gestión y producción de políticas públicas orientado a la atención y solución colaborativa de los problemas públicos, con base en organismos colegiados y en cuyo trabajo, convergen la transparencia proactiva y la participación ciudadana como criterios básicos para generar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.

Los Ayuntamientos impulsarán la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en la presente Ley.

Al desentrañar lo anteriormente señalado, nos encontramos con dos esquemas, dos orientaciones, una condición, dos criterios y dos ambientes, respectivamente, y que, relacionados con el apartado 4.1. del presente trabajo, mandata a la autoridad municipal su materialización.

2.1. Esquema de gestión y de producción de políticas públicas.

La fuente de inspiración del legislador en la definición del *Gobierno Abierto* la encontramos en la definición que el propio INAI ya había definido con anterioridad: «*un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos [...]*».⁹

El *Gobierno Abierto* también ha sido mencionado como modelo de gobernanza, mientras ésta última funciona de acuerdo con Luis F. Aguilar Villanueva, como un enfoque de gestión, ya que: «*[...] el enfoque de gobernanza representa un cambio en la idea del gobierno y del gobernar: el paso de un centro a un sistema de gobierno y el paso de un modo jerárquico de gobierno a uno más asociativo y coordinador*»¹⁰, o lo cual vale la pena cuestionarse: ¿a qué nos referimos cuando hablamos en la Ley al «*esquema de gestión*»?

El esquema, como la representación gráfica o simbólica de algo, atendiendo a sus características fundamentales¹¹, implica la generación de elementos gráficos o que caractericen fundamentalmente el objeto del mismo. Para este caso, el articulado nos deja entrever que es correctamente definido el *Gobierno Abierto* como un esquema, toda vez que está compuesto por criterios, deberes y principios, de manera general por la Ley. Por lo anterior, podríamos definir al esquema de gestión como la representación característica fundamental para conseguir o resolver alguna circunstancia, toda vez que la gestión implica el ejercicio de solicitar y dar seguimiento para la consecución de un fin.

⁹ INAI, «¿Qué es Gobierno Abierto?», <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoyptransparencia/>

¹⁰ Aguilar Villanueva, L. F., «*Gobernanza y Gestión Pública*». México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2006, pp.

¹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «*Esquema*», <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/esquema>

Que el *Gobierno Abierto* sea considerado un esquema de gestión implica atender a sus características primarias, con el efecto de ser orientado hacia la atención y solución de problemas públicos, para este caso en concreto.

La representación característica fundamental de producir políticas públicas es otro tipo de esquema del que habla el articulado objeto de análisis. Por lo que refiere al esquema, con anterioridad ya agotamos el tema, pero la producción de políticas públicas es un elemento central.

De acuerdo con Julio Franco Corzo: «*hay tres ingredientes clave que definen a una política pública: [...] surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad [...], para la atención efectiva de problemas públicos específicos [...] son tiros de precisión [y donde] la ciudadanía se incluya en el diseño e implementación de una política pública, porque eso permite darle legitimidad al proceso y que la sociedad esté incluida y sea copartícipe en la solución de problemas públicos. En mi opinión, un programa público diseñado desde un escritorio, sin que se le pregunte a la ciudadanía cuál es su opinión respecto a la definición del problema y las alternativas de solución no es política pública*»¹²

Por lo anterior, no todo lo que hacen los gobiernos municipales son políticas públicas, ya que, si no tiene alguno de los elementos descritos anteriormente, pueden ser acciones del gobierno, algunas de las cuales pueden ser diseñados como proyectos, programas presupuestarios, actos de autoridad, dotación de algún servicio público, que vienen señalados en el texto constitucional y legal o, a lo mucho llega a configurarse como políticas gubernamentales.

Por ello es que es trascendental que en el texto legal quede asentado que el *Gobierno Abierto* se convierte en algo así como una fábrica de políticas públicas. Tiene razón de ser esto, ya que el elemento central radica en la participación ciudadana e incluso, todavía más importante en la incidencia sobre las decisiones de la autoridad. Será importante para los gobiernos municipales que se comprenda que hablar de *Gobierno Abierto* es prioritariamente hablar de dejar de tomar las decisiones por sí mismos. Si bien existe siempre la posibilidad de contraer compromisos proactivos, no son la razón de ser de la apertura institucional.

El propio INAI dispone de esa posibilidad en su documento denominado «*Pasos para implementar una estrategia local de Gobierno Abierto*», presentado el 01 de junio de 2021, definiendo a los compromisos proactivos como aquellos que: «*[...] surgen de las necesidades públicas detectadas en las instituciones y que sean factibles de resolver por medio de la participación ciudadana en los ejercicios de gobierno abierto*»¹³, diferenciándolos de los compromisos cocreados, éstos últimos mucho más cercanos a configurarse en políticas públicas.

Un ejemplo claro lo podemos encontrar en el primer Informe un Plan de Acción Municipal de *Gobierno Abierto* en México y que honrosamente es del estado de Guanajuato. Fue el *Informe del Plan de Acción Municipal de Gobierno Abierto de Celaya*, que con dos compromisos proactivos realizó un ejercicio de participación ciudadana e

¹² FRANCO CORZO, JULIO. «¿Qué son las políticas públicas?», 2017, <https://www.youtube.com/watch?v=KBgGccOSmw&t=10s>

¹³ INAI, «*Pasos para implementar una estrategia local de Gobierno Abierto*», https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2021/07/ELEMENTOS_COCREACI%C3%93N_30JUN1.pdf

incidencia directa en dos proyectos que formaron parte de su Plan de Acción: *Remodelación del Jardín Alameda Hidalgo* y *Ciudad Mural*, por el que sociedad civil y 16 dieciséis muralistas urbanos colaboraron para fortalecer la imagen urbana del municipio de Celaya.

También están los dos compromisos proactivos de León, con los programas que ya forman parte de su Programa de Gobierno: *Presupuesto Participativo* y *Mi Barrio Habla*, pero también otros que fueron resultados de mesas de cocreación, como *Pregunta León*, así como los compromisos de los *Planes de Acción Municipal de Gobierno Abierto* de Apaseo El Alto, Yuriria, Coroneo, Santa Cruz de Juventino Rosas, Huanímaro, Apaseo el Grande y Purísima del Rincón, que con la coadyuvancia del *National Democratic Institute* o Instituto Nacional Demócrata (NDI) para asuntos internacionales, A.C., realizaron talleres de sensibilización y jornadas de mesas de cocreación profundamente satisfactorias.

Destaca la participación de Aracely Pérez Granados (*Chely*, como le conocen y llaman sus conciudadanos), Presidenta Municipal de Coroneo, quien estuvo presente en todas las mesas de cocreación y que, junto a la ciudadanía y con total apertura discutían las mejores alternativas de solución a problemas públicos del municipio¹⁴.

2.2. Orientación hacia la atención y solución colaborativa de problemas públicos.

De acuerdo con la *Metodología de Marco Lógico*¹⁵ la atención de problemas públicos implica la identificación y la definición del problema público objeto de estudio por el agente tomador de decisión. De acuerdo con el *Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social* (CONEVAL), el problema «[...] no debe ser expresado como la ausencia de un servicio o de un bien; es decir, no se debe confundir el problema con la falta de una solución». Esta etapa suele ser complementada por dos tipos de árboles o de análisis causales y de medios, denominados árboles de problemas y de objetivos, respectivamente.

Respecto a los elementos para definir el problema público, de acuerdo con esta *Metodología* se deben considerar al menos tres elementos: la población afectada por el problema, misma que se convertirá el población objetivo de la política, considerando otro tipos de poblaciones, como la postergada o la referencial; la ubicación espacio-temporal donde se desarrolla el problema por atender; y, la situación negativa que afecta a la población que se haya determinado, sin cometer el error de confundir esta situación con la ausencia de una solución, tal y como lo sugiere el CONEVAL.

Existe un cuarto elemento que resulta determinante en cuanto a la perspectiva de derechos humanos, que tiene que ver con el señalamiento del o los derechos humanos que se ven afectados, ante el desarrollo del problema público. Esto es importante, toda vez que cambia la perspectiva de atención a las necesidades sociales, basado en la atención de grupos vulnerables, por el de una visión más integral, donde no son las necesidades sociales el motor del problema, sino la perspectiva de los derechos que se

¹⁴ Nota personal: fui testigo presencial de como Chely, con la calidad humana que le caracteriza, interrumpió una reunión oficial, ya que, en Sala de Cabildos, una ciudadana adulta mayor con rebozo le mandó llamar, interrumpiendo la reunión, y ella atendió inmediatamente, de manera personal, a una petición de apoyo social. Esa imagen cobra relevancia por la convicción de servicio público que me es coincidente. Queda testimonio de ese momento en este texto, que con toda gratitud otorgo a esa destacada servidora pública.

¹⁵ AUSGUIDELINES, the logical framework approach, AusAID

están desatendiendo y que, por tanto, habrá que determinar la focalización hacia grupos que determinan la atención de las autoridades responsables de manera prioritaria, por ello la denominación de grupos de atención prioritaria, en lugar de la condición fichada de grupos vulnerables.

La segunda orientación del *Gobierno Abierto*, de acuerdo con la Ley, conlleva la articulación de los esfuerzos hacia la solución colaborativa de los problemas públicos que son atendidos, de acuerdo con lo anteriormente expuesto. Esta solución colaborativa implica la claridad de que los recursos públicos son finitos y, por tanto, la coadyuvancia de la ciudadanía y de la sociedad en general es de una importancia significativamente relevante.

Por otra parte, la colaboración, como elemento considerado por la Ley, guarda sintonía con uno de los pilares primigenios del *Gobierno Abierto*. Es la colaboración un pilar originario del *Gobierno Abierto* y, en consecuencia, que un problema público sea considerado para solucionarse de manera conjunta, entre autoridades y sociedad, es indiscutiblemente imprescindible para el diseño, implementación e incluso la evaluación de las políticas públicas producidas por el *Gobierno Abierto*. Es, ante todo, coherente, de acuerdo con los ingredientes clave que definen a estas herramientas de gestión.

2.3. Organismos colegiados.

Uno de los elementos clave de los ejercicios de *Gobierno Abierto* en México ha sido el del Secretariado. Esta figura nació junto con la firma de la *Open Government Partnership (OGP)* o Alianza de *Gobierno Abierto* (AGA), el 20 de septiembre de 2011, ya que con esta firma y, ante la demanda de los actores sociales para coadyuvar en la materialización de los compromisos ahí plasmados, se formó el primer Secretariado Técnico Tripartita, «con representantes del otrora Instituto de Acceso a la Información (IFAI), la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la sociedad civil, con objetivos que definían importantes acuerdos realizados por las tres partes», desde el 09 de diciembre de 2011.

Esta triple responsabilidad dotaría de un elemento siempre presente en el tipo de órganos colegiados rectores de los ejercicios de apertura gubernamental en México: autoridades, sociedad y el órgano garante del *Gobierno Abierto*.¹⁶ Este órgano colegiado en México ha venido funcionando con dos interrupciones desde el 23 de mayo de 2017, por denuncias de espionaje por parte de la sociedad civil en contra del gobierno federal.¹⁷

Para el caso de los ejercicios de apertura institucional en el estado de Guanajuato, en el primero de ellos, que da inicio con la firma de la *Declaración Conjunta para la*

¹⁶ El término de órgano garante está dado en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en referencia al INAI y a los demás Organismos Garantes Locales (OLG) de las entidades federativas. Se les llama garantes, toda vez que garantizan o deberían garantizar la tutela, reconocimiento y promoción de los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales. Aquí se menciona como órgano garante de *Gobierno Abierto*, toda vez que se sostiene que detrás de este esquema de gestión se encuentra inmerso otro derecho humano: el de la participación ciudadana, con todo lo que ello conlleva.

¹⁷ FUNDAR, «Por espionaje, Sociedad Civil concluye participación del Secretariado Técnico Tripartita», <https://fundar.org.mx/por-espionaje-sociedad-civil-concluye-participacion-del-secretariado-tecnico-tripartita/>

implementación de acciones para un Gobierno Abierto el 22 de junio de 2017¹⁸, se firmó el *Acta de Instalación del Secretariado Técnico Local del Estado de Guanajuato para el despliegue del ejercicio de Gobierno Abierto* el 11 de mayo de 2018¹⁹, conformado por los tres poderes públicos del estado, el IACIP, el Gobierno Municipal de León, la Universidad de Guanajuato y dos organizaciones de la sociedad civil, así como una persona facilitadora, proveniente de la Universidad De La Salle Bajío.

El segundo de los ejercicios de apertura institucional en el estado de Guanajuato dio inicio con la firma de la *Segunda Declaración Conjunta para la implementación de acciones para un Gobierno Abierto para el Estado de Guanajuato 2022-2024* el 17 de mayo de 2022²⁰ y se firmó el *Acta de Instalación del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto para el Estado de Guanajuato 2022-2024* el 18 de julio de 2022²¹, conformado por los tres Poderes Públicos del estado, el IACIP, cuatro de los otros seis organismos constitucionales autónomos²², cinco organizaciones de la sociedad civil y una persona facilitadora, proveniente de la Universidad La Salle Bajío.

Respecto a los dos ejercicios de apertura municipal, la siguiente relación hace constar el número de *Secretariados Técnicos Municipales de Gobierno Abierto* instalados a la fecha del presente trabajo.

También se presenta, luego de la *Tabla 1* (siguiente página), un análisis sobre su conformación, tipos de actores y la paridad servicio público-ciudadanía, así como sus principales fortalezas y áreas de oportunidad, con relación a su vida colegiada y la relación que esta guarda sobre su utilidad para elaborar un *Plan de Acción*.

¹⁸ IACIP, «*Declaración Conjunta para la implementación de acciones para un Gobierno Abierto*», 2024, https://estadoabierto.to.org.mx/doctos/declaratoria_estatal.pdf

¹⁹ IACIP, «*Acta de Instalación del Secretariado Técnico Local del Estado de Guanajuato para el despliegue del ejercicio de Gobierno Abierto*», 2024, https://estadoabierto.to.org.mx/doctos/Sesiones/Ordinarias/acta_instalacion_2018.pdf

²⁰ IACIP, «*Segunda Declaración Conjunta para la implementación de acciones para un Gobierno Abierto para el Estado de Guanajuato 2022-2024*», 2024, <https://estadoabierto.to.org.mx/doctos/2da-declaracion.pdf>

²¹ IACIP, «*Acta de Instalación del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto para el Estado de Guanajuato 2022-2024*», https://estadoabierto.to.org.mx/documentos/acta_instalacion.pdf

²² De los siete organismos constitucionales autónomos, incluyendo al IACIP, prácticamente solo la Fiscalía General del Estado de Guanajuato (FGEG) y el Instituto Estatal Electoral de Guanajuato (IEEG) fueron los únicos que no formaron parte del ejercicio. El segundo en buena medida por la liga de separación histórica del “Gobierno” [Abierto] al órgano electoral.

Tabla 1. Relación de Secretariados Técnicos Municipales de Gobierno Abierto del estado de Guanajuato

#	Municipio	Acta de instalación	#	Municipio	Acta de instalación
1	Purísima del Rincón	25/06/2020	1	Coroneo*	30/08/2022
2	Manuel Doblado	26/06/2020	2	Cortazar	26/10/2022
3	Coroneo	05/07/2020	3	Apaseo El Alto*	01/12/2022
4	Apaseo El Alto*	21/07/2020	4	Purísima del Rincón*	20/02/2023
5	Uriangato	12/08/2020	5	Yuriria*	13/05/2023
6	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional (CIN)*	28/08/2020	6	Celaya*	06/07/2023
7	Apaseo El Grande	02/09/2020	7	León*	14/07/2023
8	Acámbaro	03/09/2020	8	Dolores Hidalgo CIN	27/10/2023
9	Romita	10/09/2020	9	Santa Cruz de Juventino Rosas*	18/12/2023
10	León	28/10/2020	10	Apaseo El Grande*	26/01/2024
11	San Francisco del Rincón	05/11/2020	11	Romita	31/01/2024
12	Tarimoro	18/11/2020	12	Huanímaro*	08/02/2024
13	Comonfort	13/02/2021	13	Atarjea	09/07/2024
14	Valle de Santiago	05/03/2021	14	Guanajuato	23/08/2024
15	Santa Catarina	28/06/2021	* Secretariados que articularon la presentación de un Plan de Acción de Gobierno Abierto.		
16	Jaral del Progreso	30/06/2021			
17	Cortazar	05/07/2021			

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con el sitio de *Municipios Abiertos 2022-2024*²³, actualmente, en los 14 catorce *Secretariados Técnicos Municipales de Gobierno Abierto* que se encuentran funcionando participan 65 sesenta y cinco personas servidoras públicas y 46 de la ciudadanía.

Los municipios que más tienen representantes del servicio público son León y Coroneo, con 7 siete representantes, cada uno. Los que menos tienen del servicio público son Dolores Hidalgo CIN, Santa Cruz de Juventino Rosas y Guanajuato con 2 dos representantes.

Los municipios que más tienen representaciones ciudadanas son Dolores Hidalgo CIN con 7 y menos representaciones ciudadanas Atarjea, Apaseo el Grande, Juventino y Guanajuato, con 2 ciudadanos o ciudadanas. Coroneo, Celaya y Romita son los únicos que tienen la figura de Persona Facilitadora que sugiere el INAI, recaída esta figura los tres en la persona titular de la UT²⁴.

Solo Guanajuato, Yuriria, Juventino y Cortazar no cuentan con su Presidente Municipal como parte integrante de su Secretariado. La figura de Secretario de

²³ IACIP, «*Municipios Abiertos*», <https://www.estadoabierto.to.org.mx/municipios2/>

²⁴ Cabe la pena señalar que el INAI recomienda que la persona facilitadora será preferentemente ciudadana y, en especial atención del sector académico. En el estado de Guanajuato ninguna persona facilitadora municipal cumple con este perfil.

Ayuntamiento forma parte del Secretariado en Purísima del Rincón, Dolores Hidalgo CIN, Huanímaro y Apaseo El Alto, mientras en León y Yuriria su forma parte la figura de Secretario Particular o similar. En Romita y en Cortazar forma parte del Secretariado un Regidor del Ayuntamiento, respectivamente.

En Purísima del Rincón, Apaseo el Alto y Coroneo forman parte sus respectivas áreas de atención a las Mujeres. Igualmente, en Purísima del Rincón, Huanímaro, Yuriria, Santa Cruz de Juventino Rosas, Apaseo El Alto y Coroneo, sus áreas de Planeación Municipal forman parte, siendo el área que más presencia tiene dentro de los Secretariados, luego del Presidente Municipal y de la Unidad de Transparencia.

Solo 11 once de los 46 cuarenta y seis ciudadanos representan a una persona moral. A saber, estos son: el Sindicato Licea en Romita, la Asociación Ganadera en Romita, 3 tres ciudadanos del Grupo Promotor de Gobierno Abierto en Dolores Hidalgo CIN, Xihmai, A.C., en Santa Cruz de Juventino Rosas, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos en Guanajuato (CECyTE) en Santa Cruz de Juventino Rosas, Club de Emigrantes Espejo, A.C., en Apaseo el Alto, CECyTEG en Apaseo el Alto, Colegio de Dentistas de Apaseo el Alto, A.C., y Brazos de Tello, A.C., en Apaseo el Alto.

El caso de Dolores Hidalgo CIN se destaca, pues de todos los Secretariados es el que más poder le da a la ciudadanía, al menos por lo que refiere a la conformación *de jure* de su Secretariado, ya que son 7 siete personas ciudadanas y 2 dos autoridades: el Presidente Municipal y el Secretario de Ayuntamiento, 4 cuatro de los cuales fueron los que impulsaron la agenda de *Gobierno Abierto* en el municipio. Es el caso de mayor representatividad ciudadana en el país, en cuanto a la integración de su órgano colegiado, según registros del INAI.

Guanajuato y Santa Cruz de Juventino Rosas son los más paritarios, con 2 dos personas servidoras públicas y 2 personas ciudadanas, cada uno, a estos se suma Celaya y Apaseo el Alto, si se considera al Presidente Municipal y a la Unidad de Transparencia, aunque si forman parte de manera formal. Los menos paritarios son Coroneo, que tiene 7 siete personas servidoras públicas y solo 3 tres personas ciudadanas, seguido de Yuriria, Romita y León, con una diferencia de 3 representaciones ciudadanas menos de las que representan al servicio público.

Al final, el contexto de cada municipio es distinto, con sellos de administraciones diferenciados entre sí y con un entramado institucional y circunstancias políticas contingentes. Sin embargo, es positivo en todos los casos que existan los órganos colegiados ya probados como funcionales en los ejercicios de apertura gubernamental. Llama la atención que el legislador no limitó la posibilidad de que se denominen Secretariados, precisamente en respeto a los elementos distintivos de cada municipio.

2.4. Criterios básicos de transparencia proactiva y de participación ciudadana.

Una de las herramientas más representativas del *Gobierno Abierto* corresponde a la *open-data* o Datos Abiertos, que de acuerdo con el artículo 3, fracción V, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* son «*datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las [...] características de [ser] accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por maquinas, en formatos abiertos y de libre uso*».

Este tipo de información de carácter público guarda relación con lo que la misma fuente legal establece en su artículo 56 como transparencia proactiva, ya que se trata de «[...] *publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley*».

Por lo anterior, el *Gobierno Abierto* guarda una estrecha relación a la transparencia proactiva. Finalmente, no es de extrañarse que la Comisión Nacional que atiende el tema de *Gobierno Abierto*, por parte del SNT, se denomina *Comisión de Estado Abierto y Transparencia Proactiva* y que uno de los principios legales sea la Transparencia, sin distinción del tipo que se trate²⁵.

El otro criterio básico, que es indicación o resolución imprescindible para operar los esquemas y las orientaciones que señala la Ley, es el criterio de participación ciudadana. Simplemente se reitera la indiscutible y necesaria operación de este tipo de participación, al ser el *Gobierno Abierto* un productor de políticas públicas, referido en los subapartados anteriores.

2.5. Generación de ambientes de rendición de cuentas y de innovación social.

Como ya se ha mencionado, la *accountability* o rendición de cuentas forma parte del génesis del *Gobierno Abierto* y este ha sido uno de sus pilares más importantes, desde los primeros pilares que se lograron impulsar en México por parte del INAI. Sin embargo, son dos concepciones distintas. El primero tiene su origen en el inglés; como muchos otros conceptos del mismo origen, si bien no cuenta con una traducción específica, ya que «*mientras accountability conlleva un sentido claro de obligación, la noción de rendición de cuentas parece sugerir que se trata de un acto voluntario, de una concesión generosa del soberano que rinde cuentas por virtud y voluntad propia, no por necesidad. Podernos precisar entonces que accountability es la rendición obligatoria de cuentas*»²⁶.

Este tipo de anglicismos, si bien no son precisos al traducirse, como la *governance* o el *empowerment*, si nos dan un horizonte de cuál es el objetivo o intención de sus postulados. Como muchos otros conceptos y políticas públicas internacionales, que adaptamos al contexto inmediato, para fines del análisis de lo público, es importante contrastar y aplicar aquello que es posible.

Para el caso del *Gobierno Abierto*, la rendición de cuentas forma parte de la definición del *Gobierno Abierto*, al vislumbrarlo como un ambiente, pero también como parte del objeto que se establece en la Ley, ya que en el mismo se establece como apoyo para la rendición de cuentas. Más adelante se precisa los alcances del objeto.

Por lo que tiene que ver con la innovación social, cabe resaltar que en la Ley objeto del presente trabajo se enuncian distintos tipos de innovación. Para el caso de éste que se adjetiva como social, se vincula directamente al objeto del *Gobierno Abierto* y

²⁵ Muchas son las fuentes que determinan que, al menos, hay tres tipos o tres generaciones de transparencia: la transparencia activa, que son las obligaciones de transparencia señaladas por la legislación y que las instituciones y todos los sujetos obligados por la Ley deben publicar de manera permanente y actualizar cada tres meses; la transparencia reactiva, que se activa ante una solicitud de acceso a la información pública, en ejercicio de este derecho humano; y, la transparencia proactiva, que trata precisamente de la publicación de información de utilidad pública de manera adicional a lo que se señala por obligación en la legislación.

²⁶ ANDREAD SCHEDLER, «¿Qué es la rendición de cuentas?» <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/Cuadernillo%2003%20B.pdf>

la innovación tecnológica más vinculado al *e-gov*. Ahora bien, dentro de los pilares originarios de *Gobierno Abierto*, la innovación se utiliza de manera amplia para vincularse con el uso de la tecnología, pero con su propia naturaleza. Es decir, se puede innovar sin que esto implique necesariamente el uso de herramientas del gobierno electrónico.

Por lo anterior, a la innovación social la comprendemos por su capacidad de orientar el esquema de orientación durante el proceso de cocreación. Es decir, se refiere más a los canales y formas de generar valor de lo público, a partir de la interrelación de los múltiples actores sociales que convergen en un ejercicio de apertura gubernamental.

Un ejemplo esquemático de innovación puede ser el siguiente, donde las jerarquías se abren a la posibilidad de colaborar no solo con sus pares, sino con sus contrapuestos. Un verdadero *Gobierno Abierto* es aquel que no tiene ataduras institucionales formales o informales, de manera cuidada y metodológica, ya que no se plantea la anarquía, sino la colaboración.

Esquema de Innovación Social

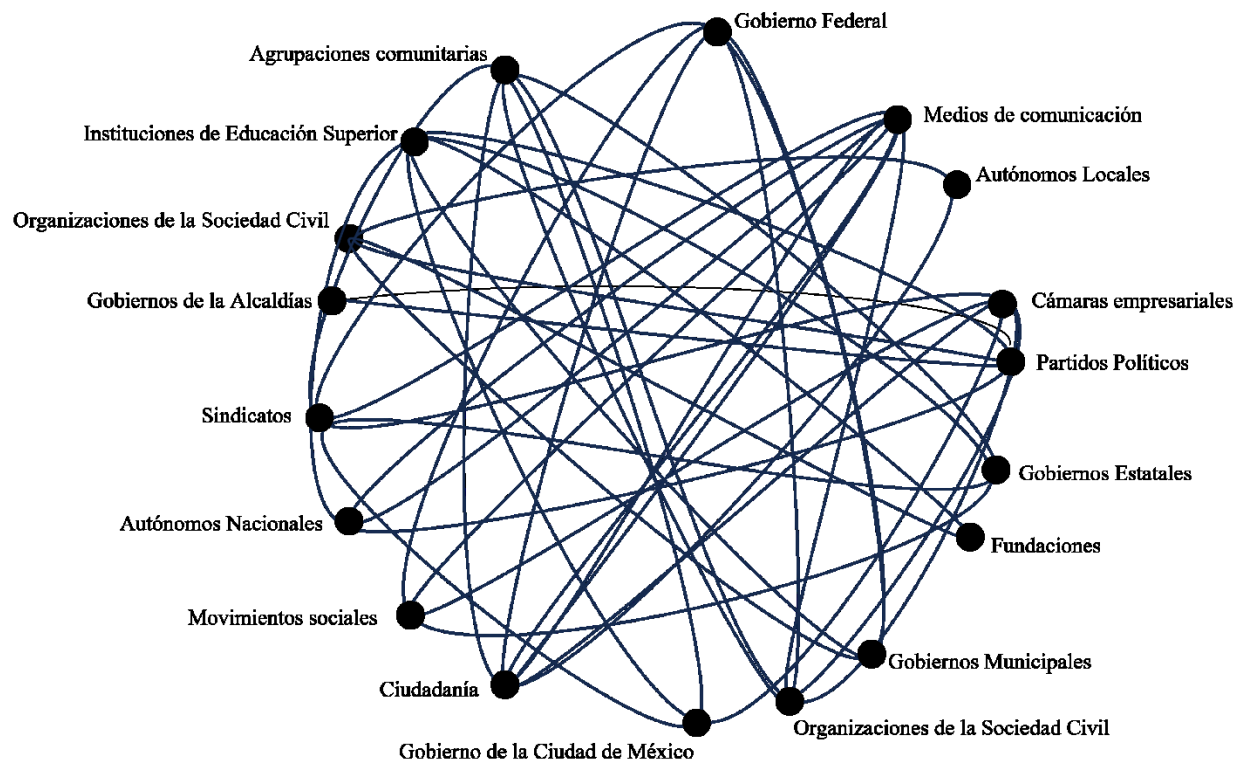


Figura 1. Elaboración Propia.

III. OBJETO LEGAL DEL GOBIERNO ABIERTO.

A la letra, nuestro articulado 309 de la Ley señala que: *«El Gobierno Abierto tiene como objeto que la sociedad participe en la creación y mejora de servicios públicos, así como apoyar en el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas»*. Analicemos.

3.1. Sociedad que participe en la creación y mejora de servicios públicos.

Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, la participación ciudadana es toral para que exista un *Gobierno Abierto*. Forma parte del esquema de producción de políticas públicas, al ser uno de los ingredientes clave para el diseño, implementación y evaluación de las mismas, por tanto, también es una orientación hacia la solución colaborativa de los problemas públicos, se materializa al integrarse como parte de los órganos colegiados rectores de los ejercicios de apertura gubernamental, pero también como uno de sus criterios básicos.

Como si lo anterior no fuera suficiente, el articulado objeto de estudio del presente apartado le da a la participación ciudadana el carácter central del objeto del *Gobierno Abierto*. Por ello es importante reiterar que, si bien el INAI abre la posibilidad a que existan compromisos proactivos, incluso en ellos debe de existir una mínima condición de participación ciudadana.

Ahora bien, una cosa es la participación ciudadana, que guarda su fundamento al ejercerse este derecho humano de manera personal e intransferible, pero otra de alcance global es el de la participación de la sociedad.

María Teresa Villarreal Martínez identifica al menos *«cuatro tipos de participación: comunitaria, política, social y ciudadana; en la social destaca la importancia de posicionarse como interlocutor del Estado y en la ciudadana, el carácter de la vinculación política-legal de quienes participan»*²⁷.

Es decir, el carácter de la participación ciudadana, con un fuerte componente individual en garantía del derecho humano a su vinculación directa con el Estado, se diferencia de la participación social, que dentro de la propia ciudadanía puede asociarse con otras personas para la defensa de ciertos intereses o afinidades de índole social, como la defensa del medioambiente, los movimientos feministas, personas migrantes, de alguna actividad profesional o gremial, etc. A este último supuesto es al que le adscribimos un carácter de participación social.

Por su parte, el CONEVAL define que la *«[...] participación social se asocia con la intervención de personas, familias, grupos, organizaciones sociales y comunitarias, instituciones públicas, privadas o solidarias y otros sectores en procesos económicos, sociales, culturales o políticos que afectan sus vidas»*²⁸. De esta manera, las organizaciones de la sociedad civil forman parte transcendental de todo ejercicio de *Gobierno Abierto*. Si bien, el hecho de que puedan participar personas físicas, también igualmente importante es la participación de las personas morales que desde la sociedad se logren aglutinar.

²⁷ VILLAREAL MARTÍNEZ, M.T., *«Participación ciudadana y políticas públicas»*, 2010, https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/decimo/MariaTeresaVillarrealMartinez.pdf

²⁸ CONEVAL, *«Estudio de la participación social y comunitaria en el marco de la Cruzada nacional contra el Hambre»*, 2017, https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ECNCH/Documents/Integral_Participacion_Social_y_comunitaria_290715.pdf

Ahora bien, la creación y mejora de los servicios públicos está sujeto al mandato constitucional y legal sobre la regulación de los mismos, pero también a la propia actividad profesional y social que se desarrollen como parte de las causas y objetos sociales por las cuales se constituyen las personalidades morales, ya sean sociedades o asociaciones civiles; o bien, aquellas que derivan de su regulación como sociedades mercantiles. En este último punto, cobra especial relevancia estrategias de gobernanza empresarial y que, desde las corporaciones patronales, fundaciones, cámaras empresariales, consejos coordinadores, entre otras, logren llevar a la agenda pública la regulación o actualización de los servicios públicos.

El artículo 115, fracciones III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece como servicios públicos municipales:

[...] agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de [la misma] Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y, los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Por tanto, siempre existe la posibilidad de que se creen nuevos servicios públicos, con el debido proceso reglamentario municipal y legislativo local, que pueda ser impulsado desde la sociedad civil o la ciudadanía. En ese supuesto existe ya una *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*, con diversos mecanismos de participación ciudadana, que bajo es supuesto sufragista²⁹ de la participación ciudadana, pueden promoverse.

3.2. Apoyo al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas.

Si bien son dos de los cuatro pilares de *Gobierno Abierto* y, por tanto, forman parte de los principios mencionados en la Ley, les dota de un mayor énfasis a estos dos pilares para hacer parte a todo tipo de transparencia, sin lo cual no pueden entenderse una práctica de apertura gubernamental, y de la rendición de cuentas que siempre ha estado presente, desde aquella aportación que dio origen a la teoría del *Gobierno Abierto* con Wallace Parks en 1957, con la cosmovisión de la *open government* a través de la *accountability*.³⁰

En el siguiente apartado se ahondará más sobre lo concerniente a estos dos principios, pero sin duda vale la pena hacer notar que parte del objeto del *Gobierno Abierto* deberá de atender el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

²⁹ Hay que distinguir a los mecanismos de participación ciudadana, considerado en esta legislación, de las estrategias de participación ciudadana, que son propias a los ejercicios de un *Estado Abierto*. Son complementarias, pero no se refieren a lo mismo.

³⁰ PARKS, WALLACE, «*The Open Government Principle: Applying the Right to Know Under the Constitution*», The George Washington Law Review, United States of America, Volume 26, number 1, octubre 1957.

También cierto es que uno de los otros pilares es la participación ciudadana y que esta es la razón central de ser del *Gobierno Abierto* y que el uso de la tecnología tiene un trato especial por la legislación, a través del enfoque de gobierno electrónico.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL GOBIERNO ABIERTO.

El artículo 310 de la Ley objeto de estudio en estas líneas es el artículo garante de la implementación del *Gobierno Abierto* por parte de las autoridades municipales y, tal como se indica en su artículo relacionado, 308, debe considerar los criterios, esquemas, orientaciones, ambientes y condiciones señaladas en el mismo.

Lo anteriormente señalado, debe desarrollarse con base en cinco principios rectores. Estos principios legales toman como base los llamados cuatro pilares de *Gobierno Abierto*: 1) *transparencia y acceso a la información*, 2) *rendición de cuentas*, 3) *participación ciudadana colaborativa* y 4) *innovación y uso de la tecnología*³¹, pero con un matiz relativa al tema de la innovación y a la colaboración, agregando un quinto pilar, basado en la evaluación del desempeño del Ayuntamiento³².

El articulado objeto dice: «*Los Ayuntamientos garantizarán la implementación del Gobierno Abierto que se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información*».

Cabe señalar que no existe un consenso unívoco sobre los pilares [o principios, para este caso en concreto] de *Gobierno Abierto* o de *Estado Abierto*. Su origen incluso parte del *Memorándum* de Barak Obama: «*Transparencia y Gobierno Abierto*»³³, que mencionaba simplemente a la transparencia, participación y colaboración. En México, el *Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* (SNT) ha incluido al acceso a la información, pero también se agrega en esta u otras fuentes institucionales a la innovación o al uso de la tecnología.

4.1. Garantía de implementación del Gobierno Abierto (A308).

La garantía jurídica de que la implementación del *Gobierno Abierto* debe realizarse por parte de los Ayuntamientos le dota de un sentido de responsabilidad institucional al más alto nivel de la autoridad municipal, pero también es claro en que la definición dada en el artículo 308 no sea solo letra muerta, sino que esa definición, con todas sus partes, como ya se ha revisado: esquemas, orientaciones, condición colegiada, criterios básicos y ambientes, deberán de contar con algo tangible por parte de las instituciones municipales y la ciudadanía a la que se debe.

³¹ INAI, «*El ABC del Gobierno Abierto*», 2024, https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/digital_el_abc.pdf

³² Cabe señalar que no existe un consenso unívoco sobre los pilares de *Gobierno Abierto* o de *Estado Abierto*. Su origen incluso parte del *Memorándum* de Barak Obama de 2009, que mencionaba simplemente a la transparencia, participación y colaboración. En México, el *Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* (SNT) ha incluido al acceso a la información, pero también se agrega en esta u otras fuentes institucionales a la innovación o al uso de la tecnología.

³³ Obama, Barak, «*Memorandum On Transparency and Open Government*», Executive Office of the President of United States of America, Washington DC, Estados Unidos de América, 2009.

No obstante, a este mandato legal para el Ayuntamiento se le pone una condición no menor y que es de gran relevancia para el marco teórico del *Gobierno Abierto*, sus pilares a manera de principios legales, que ahora para este fin en el ámbito u orden municipal deberá agregársele uno más, el de la evaluación al desempeño del propio Ayuntamiento.

Por lo anterior, siempre tener presentes que los cinco principios legales, con la aprobación de esta nueva *Ley Municipal*, para el *Gobierno Abierto Municipal* en el estado de Guanajuato son los siguientes:

1. Transparencia de la Información;
2. Rendición de Cuentas;
3. Evaluación del Desempeño del Ayuntamiento;
4. Participación Ciudadana; y,
5. Uso de Tecnologías de la Información.

A continuación, se describen cada uno de ellos, de acuerdo al marco referencial disponible y la experiencia que han tenido organismos internacionales, los organismos garantes, así como sus sujetos obligados.

4.2. Principio de transparencia de la información.

Gobierno Abierto nace inherentemente con los temas de transparencia, tanto en aquel antecedente próximo teórico de Parks a mediados del siglo pasado, en el marco de la elaboración de la primera Ley de Libertad de Información o *Freedom Of Information Act* (FOIA) en Estados Unidos de América, como en México al ser el otrora IFAI el precursor garante, a partir de la firma de la OGP en 2011; por tanto, no es extraño que la transparencia sea el primer pilar y principio legal del *Gobierno Abierto*. No se puede hablar de un *Gobierno Abierto*, si primero no existe un gobierno transparente.

Para la *United States Agency for International Development (USAID)* o Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y el *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (PNUD) el Principio de Transparencia, en el marco del *Gobierno Abierto Municipal*:

Son los instrumentos normativos y prácticas de gestión orientados a asegurar la apertura de procesos y la disponibilidad de la información custodiada por las organizaciones gubernamentales. La transparencia es un componente esencial del gobierno abierto ya que, a través de ella, se eliminan obstáculos y costos de información para que la ciudadanía acceda a información que les permita generar conocimiento público e incidir en las actividades y las decisiones gubernamentales. La transparencia se ejecuta en distintas modalidades: pasiva [activa o de obligatoriedad por la Ley], proactiva [información adicional no obligatoria por la Ley], focalizada [reactiva o del ejercicio del derecho humano de acceso a la información] y colaborativa [open-data].

Por tanto, es un principio que alude a todo el entramado jurídico existente en materia de transparencia, incluyendo al propio sobre la protección de los datos personales, al mediar su clasificación como información confidencial. Es así que, este primer principio, conlleva el cumplimiento cabal a la *Ley General de Transparencia y Acceso*

a la Información y a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato*, y/o a la legislación que homologue a estas con la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares* y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato*, con motivo de la reforma que desaparece a los organismos garantes.

También hay que considerar aquellas directrices y Lineamientos que regulan la transparencia proactiva y los datos abiertos.

En este último caso, la *open-data* es transversal a la transparencia proactiva y colaborativa, pero también al principio legal del uso de tecnologías de la información y al propio desarrollo de prácticas de *e-gov* o gobierno electrónico. De ahí su relevancia en la puesta en marcha.

4.3. Principio de rendición de cuentas.

Ya se dijo que la *accountability* vio nacer también al *Gobierno Abierto* a mediados del siglo XX en EE. UU, pero habrá que distinguirlos. Los procesos de auditoría y de evaluación vienen desarrollándose en México con el fortalecimiento de las responsabilidades administrativas a partir de 2015, que mandata a las personas servidoras públicas la obligatoriedad de presentar sus declaraciones fiscales, patrimoniales y de intereses, pero también para que los gobiernos y toda institución pública rinda informes mensuales, trimestrales y anuales, sometidos a procesos de revisión de la cuenta pública, del *Presupuesto Basado en Resultados* (PBR) y del *Sistema de Evaluación del Desempeño* (SED) por parte de los órganos internos de control.

Para la propia USAID y el PNUD los procesos de rendición de cuentas, relacionados a una práctica de *Gobierno Abierto*, implica la ejecución de:

[...] procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permiten monitorear, evaluar, y exigir cuentas a autoridades y al servicio público. El control y la vigilancia del gobierno puede llevarse a cabo mediante tres modalidades esenciales: a través del voto (rendición de cuentas vertical), de instancias de control y vigilancia especializadas con capacidades de verificación y sanción entre autoridades (rendición de cuentas horizontal [órganos internos de control]) o del involucramiento directo de la ciudadanía en actividades de control administrativo (rendición de cuentas diagonal).

Aquí habrán de distinguirse los procesos de monitoreo de los de evaluación, y los de auditoría de los de control interno. Respecto al monitoreo, estas actividades se realizan durante el seguimiento a la implementación de manera permanente, mientras que los de evaluación se realizan en momentos de corte específicos *ex ante*, *ex dure* o *ex post*. Mientras el primero es continuo, el segundo es puntual o específico. Mientras la evaluación que desarrollan los propios órganos internos de control tiene el propósito de medir la efectividad, el enfoque de ser prospectivo y el objetivo de mejorar procesos, la auditoría persigue el propósito de verificar conformidad, parte de un enfoque retroactivo y tiene el objetivo de detectar errores.

En cualquiera de los casos, todo lo anterior es aplicable para materializar las acciones de *Gobierno Abierto*. Lo anterior es importante que se realice con base en la implementación de acciones y compromisos de apertura gubernamental, derivados de un Plan de Acción o el instrumento de planeación que se acuerde para ello.

4.4. Principio de evaluación del desempeño del Ayuntamiento.

Como se ha revisado en el subapartado anterior, la rendición de cuentas es un pilar importante para el desarrollo del *Gobierno Abierto*. Para este caso, el sistema PBR-SED es un gran referente cuando se habla de evaluación del desempeño. Llama la atención que el legislador haya separado este principio del anterior y que además se lo atribuya al máximo órgano de gobierno del municipio, el Ayuntamiento. Exploremos.

El SED «*es el conjunto de elementos metodológicos utilizados para establecer los objetivos de los Programas y Políticas Públicas, medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación. Está organizado en dos fases: el seguimiento y la evaluación [...]»*³⁴, de tal manera que es de utilidad para que, con base en la *Gestión por Resultados para el desarrollo (GPrd)*, se obtengan resultados medibles y monitoreables sobre los avances de las políticas públicas resultantes de un ejercicio de apertura, por medio de las acciones de PBR que se han venido desarrollando en México.

Valdría la pena precisar que, si bien el Sistema PBR-SED son atribuibles a los programas presupuestarios, pero cuando se trata del Ayuntamiento, su desempeño y la manera como se evalúa como órgano colegiado de gobierno, tal vez tendría una connotación distinta, con base en la propia función edilicia o el trabajo al interior de sus Comisiones. Al hablar del proceso edilicio para la iniciativa, modificación, adición, derogación o abrogación de la normatividad municipal, el desempeño del Ayuntamiento podría considerar los tiempos, métodos de consulta y mecanismos de transparencia por los cuales se llega al resultado final.

4.5. Principio de participación ciudadana.

De acuerdo con la USAID y el PNUD la participación ciudadana, además de los elementos considerados con anterioridad en este trabajo, se instrumentaliza por medio de:

[...] instrumentos, prácticas y dinámicas mediante las cuales las demandas, necesidades y prioridades de la ciudadanía y de los grupos sociales son incorporadas en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas a partir, por ejemplo, de la puesta en práctica del principio de cocreación. La participación ciudadana se caracteriza por la construcción de espacios de interlocución -con diversos grados de profundidad- que pueden incrementar la capacidad de incidencia social en la adopción de decisiones colectivas en contextos democráticos. La participación ciudadana puede ser: individual: cuando se actúa como ciudadano o ciudadana de manera específica como el voto. Como por ejemplo el voto en las consultas populares; colectiva: cuando se participa a través de una organización de la sociedad civil o de grupo de ciudadanos y ciudadanas, así

³⁴ ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, «Transparencias Presupuestaria», 2024, <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Sistema-Evaluacion-Desempeno>

como demás actores. Como por ejemplo la propuesta de proyectos de presupuestos participativos; la participación se puede materializar con el propósito de informar, decidir, consultar y/o colaborar.

Por lo anterior, la cocreación es un elemento central para el ejercicio de toda apertura gubernamental. Para el caso de los municipios, los ejemplos de cocreación, en la integración de las mesas para la elaboración de los planes de acción municipal de *Gobierno Abierto* han considerado, por ejemplo, a elementos del cuerpo de policías junto con presidentes de colonos, delegados rurales, estudiantes, autoridades educativas, personas servidoras públicas e integrantes de agrupaciones campesinas, ganaderas y de organizaciones de la sociedad civil.

4.6. Principio del uso de tecnologías de la información.

Finalmente, contamos con el uso de la tecnología, que forma parte de las políticas públicas para el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la innovación tecnológica, pero también la Ley considera articulados dedicados al gobierno electrónico.

Ahora bien, habrá que distinguir el uso de la tecnología con otros conceptos que le son similares, como el propio *e-gov*, el uso de las TICs o el llamado gobierno digital. Sin embargo, como principio establecido en la Ley y que toma como referencia el pilar de *Gobierno Abierto*, nos referiremos de manera integral al uso de la tecnología como cada una de las anteriormente mencionadas, más allá que su propósito sea el de adelgazar al gobierno y sus trámites, el de diversificarlos a lo digital o en el que se utilicen herramientas comunicativas innovadoras en su relación con la persona usuaria de los servicios públicos o trámites gubernamentales.

V. FOMENTO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Las siguientes políticas públicas se deberán aplicar en la administración pública municipal, de conformidad con el artículo 311 de nuestra Ley objeto y que reza: «*Los Ayuntamientos establecerán políticas públicas que tengan por objeto implementar el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la ciencia y la innovación tecnológica en la Administración Pública Municipal*».

Si bien, en el texto legal no se escudriña entre la ciencia y la innovación tecnológica, así como en el fortalecimiento, desarrollo y fomento de ambas cosas, es importante hacerlo, ya que, como veremos a continuación, se trata de cosas distintas.

Llama la atención que el legislador en este articulado especifique un tipo de políticas públicas que derivan del *Gobierno Abierto*, sobre el uso e innovación en materia tecnológica, pero también vinculado a la ciencia. A partir de ellos, habrá que distinguir los conceptos relacionados al tema.

En primera instancia, nos referiremos a la innovación tecnológica como un proceso por medio del cual los conocimientos y la ciencia en su conjunto generan tecnologías para la mejora de un servicio. Por su parte, el uso de la tecnología como el conjunto de esos conocimientos y de la teoría, en aprovechamiento para la vida práctica y utilitaria del desarrollo, en su concepción más amplia. Finalmente, el uso de las TICs como aquellas herramientas que permiten la transmisión, compilación, almacenamiento y procesamiento de información por medio de dispositivos electrónicos.

Por lo que refiere a la ciencia, valdrá la pena que se aproveche el amplio concepto para que toda disciplina sea considerada en el desarrollo de estrategias para la innovación tecnológica. Si bien, las ciencias propias a la ingeniería, la informática o las ciencias de los sistemas computacionales son importantes, también cierto es que las ciencias sociales pueden coadyuvar para focalizar esfuerzos, que incentiven el desarrollo de la innovación tecnológica, donde siempre exista presente la colaboración ciudadana.

Ahora bien, llegamos al binomio derivado del *e-gov* y el gobierno digital. ¿Es lo mismo lo electrónico a lo digital? No, el formato electrónico se refiere a información generada por y para dispositivos complejos que procesan dicha información dinámica, con el fin de sustituir los procesos manuales para interactuar, procesar, analizar o manipular dicha información, mientras que el formato digital se refiere a los estáticos individuales para visualizar o compartir ejecutables de texto, audio, imagen, video, etc.

Una vez que se ha distinguido entre conceptos que parecieran referirse a lo mismo, analicemos lo que el legislador ha determinado incluir en la *Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato*, como gobierno electrónico.

VI. CARACTERÍSTICAS DEL CONCEPTO JURÍDICO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO.

El Gobierno electrónico, si bien va relacionado con el *Gobierno Abierto*, no debe de confundirse y, mucho menos, de utilizar como sinónimos. En este apartado se señalan a las siempre utilizadas TICs, tres objetivos específicos, cinco deberes y dos utilidades.

El artículo 312 establece, a la letra, a manera de definición del *e-gov* como:

[...] la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

El Ayuntamiento, deberá en atención a su capacidad presupuestaria agilizar, optimizar, flexibilizar, transparentar y abaratar procesos de la administración pública, utilizando mejores herramientas de gestión y modelos adecuados a las necesidades del municipio.

6.1. Aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sector público.

En la definición articulada del gobierno electrónico nos podemos percatar que el mismo se refiere solo a la parte primigenia de este llamado *tipo de gobierno* dentro de la legislación³⁵, es decir, al uso de las multimencionadas TICs.

Como se revisó en el apartado anterior, el *e-gov* va más allá de la transmisión de la información por medio de dispositivos computacionales. Sin embargo, no es menor que se encuentre ya legislado el tema. Muchos trámites y procesos gubernamentales, tanto

³⁵ La denominación del Capítulo Único del título que estamos revisando sobre la *Ley Municipal*, toma por nombre *Tipos de Gobierno*. En él se sintetiza la postura legislativa de categorizar al Gobierno Abierto y el gobierno electrónico. Más allá de la incorrección teórica sobre los tipos y formas de gobierno clásico, también es incorrecta como se excluye al *e-gov* de la *open-gov*.

al interior, como en su vinculación con la o el usuario siguen sin estar al alcance inmediato, por medio de *apps* o de aplicaciones móviles sobre los servicios públicos.

Sin embargo, se han realizado grandes esfuerzos por digitalizar estos servicios, como el acta de nacimiento, la expedición de constancias de residencia, el pago de servicios públicos de energía eléctrica, del suministro de agua potable, la cédula profesional, la Clave Única de Registro de Población (CURP), constancias de antecedentes disciplinarios administrativos y de antecedentes penales, entre otros de los distintos órdenes de gobierno u organismos autónomos. Seguir fortaleciendo este enfoque adelgaza la burocracia, eficienta los procesos y se pone al alcance de la ciudadanía, cuyo único límite seguirá siendo la brecha digital y de conectividad a la Internet que aún representa que más de 2 de cada 10 diez mexicanas y mexicanos no tengan acceso a estas herramientas³⁶.

6.2. Incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

El objeto del gobierno electrónico es incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana, de acuerdo con la nueva *Ley Municipal*. Es justo en esta parte donde la *open-gov* cobra relevancia con relación al *e-gov*, toda vez que el concepto de datos abiertos o de open-data ni siquiera se tiene considerado en algún articulado. Una de las herramientas de mayor relieve de la apertura gubernamental no está considerado dentro de la legislación que lo regula.

Si bien, la *open-data* no es la única manera de transparentar o de instrumentar mecanismos de participación ciudadana, sí lo es cuando a esa relación le agregamos el elemento de la *e-gov*.

6.3. Deberes de agilizar, optimizar, flexibilizar, transparentar y abaratar los procesos de la administración pública.

Para lograr el objeto del gobierno electrónico se deben considerar cinco deberes para la autoridad municipal, de acuerdo con esta nueva legislación. El primero de ellos es el de agilizar los trámites o servicios. El sentido estricto de agilizar se refiere a la manera en como las herramientas electrónicas pueden acelerar los procesos tanto al interior como al exterior de la administración pública municipal.

El segundo deber es el de optimizar los procesos de la administración municipal. Si bien, está relacionado con el hecho de agilizar los mismos, la optimización conlleva que, a largo plazo, la inversión pública que se considere para el diseño y mantenimiento de los sistemas electrónicos implique economías para la hacienda municipal, ya que todo proceso de automatización tiene ese objetivo.

El tercer deber es el de flexibilizar los procesos administrativos, no solo al expandir la frontera de la presencialidad o de lo tangible en la relación ciudadanía-gobierno, sino en la manera como el uso de las TICs y de las herramientas electrónicas y

³⁶ INEGI, «Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022», 2024,

<https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Disponibilidad,a%C3%Blos%20o%20m%C3%AIs%20en%20M%C3%A9xico%2C>

digitales se pueden diversificar a distintos tipos de dispositivos, por medio de *Ethernet* e *Internet*, en línea o de manera virtual, sincrónica o asincrónica, etc.

El penúltimo deber es el de transparentar, que parece reiterativo respecto al enfoque del propio *Gobierno Abierto*, pero que nuevamente nos da la posibilidad de que una próxima reforma a esta Ley tenga como propósito legislar en materia de datos abiertos. Ahí existe un buen insumo para la agenda legislativa de algún parlamentario o grupo que desee tomar el tema.

Por último, tenemos el deber de abaratar, que está vinculado al deber de optimizar los procesos de la administración pública municipal, pero que explicita la bondad de fortalecer al *e-gov*, con el fin de sanar las finanzas públicas municipales.

6.4. Utilización de mejores herramientas de gestión y modelos adecuados a las necesidades municipales.

Hay una última parte del título décimo sexto de la Ley, referente al esquema de gestión al que refiere el *Gobierno Abierto*, complementándolo con lo que denomina como modelos para adecuarlos a las necesidades municipales.

Esta última parte tiene mucho potencial, con sus respectivas adiciones y modificaciones que puedan venir más adelante a la legislación en cuestión. Sobre todo, porque puede determinar la evolución de la gobernanza hacia otros esquemas de gestión, que logren madurar al propio del *Gobierno Abierto*, pero también porque se tiene la oportunidad de migrar de un enfoque de necesidades a uno de derechos humanos. El segundo en el que los grupos de atención prioritaria sustituya para fines de políticas socioeconómicas y políticas a los llamados grupos vulnerables; donde la responsabilidad se le traslade a las instituciones y no a una aparente condición inherentemente en desventaja para las personas.

Herramientas como la *open-data* u otros como el de cabildo abierto, presupuesto participativo u otros pueden precisamente iniciar a partir de este articulado. De hecho, todo el apartado de *Presupuesto Participativo*, establecido de los artículos 351 al 353 de la *Ley Municipal* debieron formar parte consecutiva del artículo 312.

Como este ejemplo, varios serán los parches que habrán de ajustar a la nueva legislación que busca regular el gobierno y a la administración de los municipios en el estado de Guanajuato. Sin duda, ha sido un gran avance que no se limitara solo a la parte orgánica, como su legislación predecesora lo hacía, sino que enfoques tan valiosos, como el *Gobierno Abierto*, por fin tengan un apartado y fundamentos legales que le dan soporte, pero siempre será mejorable y para eso existe la función legislativa que desempeña el parlamento.

VII. CONCLUSIÓN.

Es positivo que se cuente con un entramado jurídico más robusto en materia de *Gobierno Abierto*. Es una demanda que tanto las personas servidoras públicas como la ciudadanía en general se demandaba desde hace tiempo. El hecho de que exista un marco normativo más amplio y no solo enunciativo o genérico, dota de la certeza jurídica bajo el derecho positivo que rigen las instituciones mexicanas. No obstante, las aseveraciones del texto legal propuesto fijan esquemas, orientaciones, criterios, principios legales y tipos de políticas públicas, así como algunos deberes que pueden corresponder a las

reformas reglamentarias lo suficientemente claras para el ámbito municipal, con el fin de armonizar los esfuerzos institucionales.

Un área de oportunidad importante es que la *Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato* cuenta con dos apartados legales relacionados pero de manera diferenciada y que no se referencian: el título décimo sexto *Municipio Abierto*, objeto de estudio del presente trabajo, y lo que la Ley denomina como *Mecanismo de Presupuesto Participativo*, que es una de las prácticas más exitosas en el mundo en materia de apertura gubernamental, asentado como ya se dijo en artículos más adelante. Otro elemento por reformar sería sobre la relación del Municipio Abierto con el *Estado Abierto*, que, si bien debe considerarse en un amplio aspecto no solo del *Gobierno Abierto Estatal* o concerniente a los tres poderes públicos, sino donde se consideren a todas las instituciones públicas o de interés público y a la sociedad en general. Ante ello, una reforma constitucional bien valdría la pena, para no solo mencionar o relacionarlos, como actualmente se hace en el artículo 36 de la *Constitución Política del Estado de Guanajuato*, en referencia a la *Justicia Abierta* o el *Parlamento Abierto*, sino estandarizarlo al de la apertura institucional en su conjunto. También es cierto que, a propósito de la referencia constitucional, el Gobierno electrónico está relacionado a uno de los principios del *Gobierno Abierto*, pero deben diferenciarse en todo sentido, ya que se refieren a cosas distintas.

De beneplácito quienes nos dedicamos a la línea de investigación de *Gobierno Abierto y estrategias de apertura institucional*, porque tendremos aun una larga historia que contar, más allá de como venga la reforma a la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* o la iniciativa de ley que provenga de la reforma constitucional, que prevé la desaparición [o no] de los garantes locales de transparencia y que hoy impulsan o deberían de impulsar el *Estado Abierto*.

VIII. REFERENCIAS.

- AGUILAR VILLANUEVA, L. F., «*Gobernanza y Gestión Pública*». México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 79.
- ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, «*Transparencias Presupuestaria*», consultado el 23 de septiembre de 2024. Disponible en:
<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Sistema-Evaluacion-Desempeno>
- AUSAID THE LOGICAL FRAMEWORK APPROACH. AusGUIDELines, «*Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas*». Disponible para su consulta en:
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/2d86ecfb-f922-49d3-a919-e4fd4d463bd7/content>
- CONEVAL, «*Estudio de la participación social y comunitaria en el marco de la Cruzada nacional contra el Hambre*», 2017. Consultado el 09 de noviembre de 2021. DISPONIBLE EN:
https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ECNCH/Documents/Integral_Participacion_Social_y_comunitaria_290715.pdf
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODEL LEGISLATIVO FEDERAL, «*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*», consultado el 17 de septiembre de

- 2024, disponible para su consulta en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>
- CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, «*Decreto 95 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato*», consultado el 17 de septiembre de 2024, disponible para su consulta en: <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3329/20190911.pdf>
- CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, «*Decreto 340 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato*», consultado el 17 de septiembre de 2024, disponible para su consulta en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3585/CPG_REF_29Julio2024.pdf
- CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, «*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*», consultado el 17 de septiembre de 2024, disponible para su consulta en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3524/LTAIPEG_REF20Noviembre2023.pdf
- CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, «*Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*», consultado el 17 de septiembre de 2024, disponible para su consulta en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3430/LOMPEG_REF_30Nov2022_DL_105.pdf
- FRANCO CORZO, JULIO. «*¿Qué son las políticas públicas?*», consultado en 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KBgGccOSmw&t=10s>
- FUNDAR, «*Por espionaje, Sociedad Civil concluye participación del Secretariado Técnico Tripartita*», consultado el 17 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://fundar.org.mx/por-espionaje-sociedad-civil-concluye-participacion-del-secretariado-tecnico-tripartita/>
- IACIP, «*Acta de Instalación del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto para el Estado de Guanajuato 2022-2024*», consultado el 17 de septiembre de 2024. Disponible en: https://estadoabierto.to.org.mx/documentos/acta_instalacion.pdf
- IACIP, «*Acta de Instalación del Secretariado Técnico Local del Estado de Guanajuato para el despliegue del ejercicio de Gobierno Abierto*», consultado el 17 de septiembre de 2024. Disponible en: https://estadoabierto.to.org.mx/doctos/Sesiones/Ordinarias/acta_instalacion_2018.pdf
- IACIP, «*Declaración Conjunta para la implementación de acciones para un Gobierno Abierto*», consultado el 17 de septiembre de 2024. Disponible en: https://estadoabierto.to.org.mx/doctos/declaratoria_estatal.pdf
- IACIP, «*Segunda Declaración Conjunta para la implementación de acciones para un Gobierno Abierto para el Estado de Guanajuato 2022-2024*», consultado el 17 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://estadoabierto.to.org.mx/doctos/2dadeclaracion.pdf>
- IACIP, «*Municipios Guanajuato Gobierno Abierto*», consultado el 17 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.estadoabierto.to.org.mx/municipios/>
- INAI, «*El ABC del Gobierno Abierto*», consultado el 17 de septiembre de 2024. Disponible en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/digital_el_abc.pdf

- INAI, «Municipios Abiertos», consultado el 17 de septiembre de 2024. Disponible en:
https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/transparentia/?page_id=5063
- INAI, «Pasos para implementar una estrategia local de Gobierno Abierto»,
https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2021/07/ELEMENTOS_COCREACI%C3%93N_30JUN1.pdf
- INAI, «¿Qué es Gobierno Abierto?», Consultado el 28 de septiembre de 2023. Disponible en:
<https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/transparentia/>
- INEGI, «Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022», consultado el 23 de septiembre de 2024. Disponible en:
<https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Disponibilidad,a%C3%Blos%20o%20m%C3%AIs%20en%20M%C3%A9xico%20COBAMA>,
- BARAK, «*Memorandum On Transparency and Open Government*», Executive Office of the President of United States of America, Washington DC, 2009.
- PARKS, WALLACE, «*The Open Government Principle: Applying the Right to Know Under the Constitution*», The George Washington Law Review, United States of America, Volume 26, number 1, octubre 1957.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «*Esquema*», <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/esquema>
- VILLAREAL MARTÍNEZ, M.T., «*Participación ciudadana y políticas públicas*», 2010. Consultado el 10 de marzo de 2021. Disponible en:
https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/decimo/MariaTeresaVillarrealMartinez.pdf, tomado de:
<https://gestionyestrategia.azc.uam.mx/index.php/rge/article/view/696/680>